



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0782 DE 2021**  
**06-12-2021**



*“Por el cual se deja sin efectos el Auto No.0586 del 4 de octubre de 2021 (20212120005864), “Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Siete Penal de Circuito de Conocimiento de Bogotá D. C., con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MÓNICA RIAÑO TIBAMOSO**, bajo el radicado 2021-242, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Penal, bajo el radicado No. 11001-31-09-037-2021-00242-01 (5697), y

**CONSIDERANDO:**

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante la **Resolución No. CNSC 20182120184425 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y **que adquirió firmeza total el 19 de febrero de 2020**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **cuatro (4) vacantes** del empleo identificado con el código **OPEC No. 59798**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, del **Área Temática de SOFTWARE**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual la señora **MÓNICA RIAÑO TIBAMOSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.46.670.878, ocupó la **posición No. 5**.

Que la señora **MÓNICA RIAÑO TIBAMOSO** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Treinta y Siete Penal de Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C.**, bajo el radicado No.2021-242, instancia que mediante fallo judicial del 27 de septiembre de la presente anualidad y notificada a la CNSC el día 30 del mismo mes y año, resolvió:

**“PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales de igualdad y debido proceso **MÓNICA RIAÑO TIBAMOSO**, por las razones esbozadas en la parte considerativa de esta determinación.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** al SENA informe a la CNSC, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente tutela, las vacantes definitivas no ofertadas en la convocatoria 436 del 2017 o nuevos empleos, para el cargo denominado instructor código 3010 grado 1 al cual aspira la accionante.

**TERCERO: ORDENAR** o al SENA y la CNSC que de manera conjunta realicen el estudio de equivalencias de acuerdo con el concepto unificado proferido el 22 de septiembre del 2020, dentro de los 10 días siguientes vencido el término anterior. (...).”

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No. 0586 del 4 de octubre de 2021 (20212120005864)**, a través del cual se dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial adoptada por el **Juzgado Treinta y Siete Penal de Circuito de Conocimiento de Bogotá D. C.**, consistente en tutelar los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso de la señora **MÓNICA RIAÑO TIBAMOSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.670.878.

*“Por el cual se deja sin efectos el Auto No.0586 del 4 de octubre de 2021 (20212120005864), “Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Siete Penal de Circuito de Conocimiento de Bogotá D. C., con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado, 2021-242, instaurada por la señora **MÓNICA RIAÑO TIBAMOSO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibida la respuesta emitida por el SENA **efectuar** “el estudio de equivalencias de acuerdo con el concepto unificado proferido el 22 de septiembre del 2020”, tal como lo ordena el fallo judicial.

(...)”.

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el 5 de octubre de 2021, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal**, quien mediante providencia del 30 de noviembre de 2021, notificada a la CNSC el 3 de diciembre de 2021, resolvió:

*“Primero: Declarar la nulidad de la actuación surtida dentro del trámite de la acción de tutela instaurada por **Mónica Riaño Tibamoso**, a partir del auto de 14 de septiembre del 2021, para que el Juzgado Treinta y Siete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, subsane la irregularidad a la que se ha hecho mención, en la parte considerativa de este proveído. Las pruebas practicadas permanecen incólumes, en la forma y términos consagrados en el art. 138 del C.G. del Proceso. (...)”.*

De acuerdo a la orden impartida por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal, la CNSC dejará sin efectos el **Auto No. 0586 del 4 de octubre de 2021 (20212120005864)**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

De lo expuesto se informará a la señora **MÓNICA RIAÑO TIBAMOSO** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [monicart99@gmail.com](mailto:monicart99@gmail.com).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 0586 del 4 de octubre de 2021 (20212120005864)**, por medio del cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Treinta y Siete Penal de Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C.**, con ocasión de la Acción de Tutela número 2021-242, instaurada por la señora **MÓNICA RIAÑO TIBAMOSO**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Treinta y Siete Penal de Circuito de Conocimiento de Bogotá D. C.**, y al **Tribunal Superior de Bogotá –Sala Penal**, en las direcciones electrónicas: [j37pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [secptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **MÓNICA RIAÑO TIBAMOSO** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [monicart99@gmail.com](mailto:monicart99@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional [wmonroy@cncs.gov.co](mailto:wmonroy@cncs.gov.co), y a la Gerente de la Convocatoria, **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, al correo institucional [iruiz@cncs.gov.co](mailto:iruiz@cncs.gov.co), para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, a los correos [carlos.estrada@sena.edu.co](mailto:carlos.estrada@sena.edu.co) y [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y a la doctora **YEIMY NATALIA PERAZA MORENO**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [yperaza@sena.edu.co](mailto:yperaza@sena.edu.co).

*“Por el cual se deja sin efectos el Auto No.0586 del 4 de octubre de 2021 (20212120005864), “Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Siete Penal de Circuito de Conocimiento de Bogotá D. C., con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado, 2021-242, instaurada por la señora **MÓNICA RIAÑO TIBAMOSO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

---

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021

  
**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**

Revisó: Clara P.  
Elaboró: Nathalia Villalba